

AUTO No. 012
06 DE MARZO DEL 2025

“Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental para la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 del 24 de octubre de 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT 901.711.329-7.”

El técnico operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0548 Del 24 De Octubre Del 2024, Corpocesar otorgó al UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7 para realizar Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia e imparcialidad, asegurando la debida gestión de los asuntos públicos.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) dispone que los actos administrativos pueden ser modificados, sustituidos o revocados cuando existan razones de legalidad o conveniencia que lo justifiquen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los administrados.

Que el artículo 74 del CPACA establece que las autoridades administrativas pueden aclarar o complementar sus actos administrativos cuando existan dudas sobre su alcance o contenido, ya sea de oficio o a solicitud de parte interesada.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que los permisos, concesiones y autorizaciones en materia ambiental pueden ser modificados o ajustados, conforme a las necesidades del recurso natural involucrado y a los principios de desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que las autorizaciones y permisos ambientales pueden ser objeto de modificación mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presenten circunstancias técnicas, ambientales o administrativas que lo ameriten.

Que, dentro del término de vigencia de la autorización el señor Rodrigo Andrés Vélez Gómez en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, solicita la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 Del 24 De Octubre Del 2024. El peticionario manifiesta: **“Solicitud de ampliación a la resolución 0548 del 24 de octubre del 2024, por medio de la cual otorga a la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, para realizar aprovechamiento forestal único de cuatrocientos treinta y seis (436) arboles, para el proyecto nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz, en jurisdicción del departamento del Cesar, la suma de veinticuatro (24) individuos arbóreos para ser aprovechados dentro de las actividades de la obra para un total de cuatrocientos sesenta (460).**

Por Resolución No. 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario oficial No. 48.349 del 20 de febrero del 2012, CORPOCESAR fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y

Continuación Auto No 012 del 06 de Marzo de 2025 “Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental para la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 del 24 de octubre de 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT 901.711.329-7”----- 2

seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que “las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera “Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SEIS TRES (\$2.975.306)**. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 012 del 06 de Marzo de 2025 “Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental para la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 del 24 de octubre de 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT 901.711.329-7” _____ 3

| TABLA ÚNICA | | | | | | | | | |
|--|-----------|---|-----------------------|-----------------------------|--|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | |
| Número y Categoría Profesionales | | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))** | (f) Viáticos diarios (2)= 212236*c | (g) Viáticos totales (bxcxf) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico | Categoría | | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 6.751.028 | 1 | 1 | 0,1 | 0,15 | \$ 379.828 | \$ 379.828 | \$ 1.361.796 |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 6.751.028 | 1 | 0,5 | 0,05 | 0,07 | \$ 379.828 | \$ 189.914 | \$ 680.898 |
| P. Técnico | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 6.751.028 | 0 | 0 | 0,05 | 0 | 0 | 0 | \$ 337.551 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | \$ 2.380.245 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | \$ 0 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | \$ 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | \$ 2.380.245 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | \$ 595.061 |
| VALOR TABLA UNICA | | | | | | | | | \$ 2.975.306 |
| (1) Resolución Mtransporte | | | | | | | | | |
| (2) Viáticos | | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No. 263 | \$ 38,487,687,346 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 1,300,000 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 29,606 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR: | \$ 153,950,749 |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmlv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SEIS TRES (\$2.975.306).**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 012 del 06 de Marzo de 2025 “Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental para la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 del 24 de octubre de 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT 901.711.329-7”----- 4

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de La Paz Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 del 24 de octubre del 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre el sector del tramo correspondiente al tramo final ubicado en la cabecera municipal de La Paz. La diligencia se cumplirá el día 19 Marzo de 2024, con participación del Ingeniero Forestales James Ferley Castañeda Torres, quien debe rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

- 1) Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0548 del 24 de octubre del 2024.
- 2) Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la modificación solicitada.
- 3) Término para realizar el aprovechamiento (si el concepto fuese positivo para otorgar la modificación).
- 4) Obligaciones adicionales que deben imponerse (si el concepto fuese positivo para otorgar la modificación).

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, debe cancelar a favor de Corpoesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SEIS TRES (\$2.975.306)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Forestales a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.00 PM del día de 17 de Marzo de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el

Continuación Auto No 012 del 06 de Marzo de 2025 “Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental para la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0548 del 24 de octubre de 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, identificada con NIT 901.711.329-7”----- 5

tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la diligencia de inspección ordenada en el artículo segundo del presente Acto Administrativo, el representante legal de **UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP** o la persona delegada para el efecto deberá entregar al Ingeniero Forestal comisionado una memoria USB que contenga copia digital de toda la documentación aportada en físico para el trámite de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal. El funcionario designado verificará en el acta de la diligencia la recepción del dispositivo y su contenido, dejando constancia de ello.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al Alcalde Municipal de La Paz (Cesar).

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

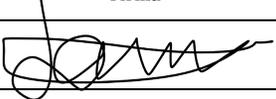
Dado en Valledupar a los siete (7) días, del mes de Marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
 TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|--|---|
| Proyectó | JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES FORESTAL-PROFESIONAL DE APOYO |  |
| Revisó | OBED BAYONA SANCHEZ/ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL. |  |
| Aprobó | OBED BAYONA SANCHEZ/ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL. |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CG-RF-028-2024